



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. **Precio:** ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

## ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo si no quieren experimentar retraso en el recibo del MEMORIAL.

*Dirección general de Infantería.*—4.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 428.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 12 del actual y de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de sargento brigada del batallón provincial de la Orotava núm. 2 de milicias de Canarias, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste V. E. á este Ministerio si existe algun sargento de los cuerpos del arma de su cargo que reuniendo buenas circunstancias y notas de concepto desee ocupar dicho empleo.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para que los sargentos primeros y segundos que deseen ocupar la referida plaza promuevan las solicitudes al efecto, dirigiéndolas á esta Dirección por conducto

de sus Jefes respectivos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 2.º—Circular número. 429.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha manifestado á este Ministerio en comunicacion de 17 del actual, lo que sigue:—Resultando vacante una plaza de Oficial administrativo de la seccion de trabajos catastrales de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1.400 escudos anuales, S. M. la Reina (Q. D. G.), en conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo participe ha V. E. ha fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se publique la referida vacante, con objeto de que puedan solicitarla en el plazo marcado los Capitanes en situacion de reemplazo á quienes convenga y remitir despues á esta Presidencia la oportuna propuesta de los que V. E. considere mas apropiado para obtenerla.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo y deseen ocupar dicha plaza, con cuyo objeto se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los individuos que la componen, y ha fin de que los Capitanes de reemplazo que deseen ocupar la espresada plaza, dirijan sus peticiones á S. M. por conducto de los Capitanes Generales de los distritos en que se encuentren.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular número. 430.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por Manuel Rivera Guzman en solicitud de que no se obligue á volver al servicio activo á su hijo Rafael Rivera García, hoy soldado licenciado, por consecuencia de haber permutado de situacion y tiempo de servicio, ha tenido á bien disponer que el interesado se atenga á lo resuelto en la Real orden de 10 de Julio último.»

Lo traslado á V..... á fin de que haga entender á sus subordinados, que tanto las peticiones de esta naturaleza como cualesquiera otras que se promuevan solitando cosa contraria á las disposiciones vigentes, serán consideradas viciosas y en su consecuencia desestimadas, siendo mayor motivo de negativa el que las tales reclamaciones se dirijan por personas que no sean los mismos interesados, puesto que así se determinó por Real decreto de 12 de Febrero último.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.—  
El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 431.—Con esta fecha digo al Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 18 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en la comunicacion que remitió á este Ministerio en 22 de Agosto último, consultando si debe obligarse al soldado licenciado de la reserva Francisco Oliveros Mateos á volver al servicio activo hasta cumplir su primitivo empeño, puesto que obtuvo su licencia por haber permutado de situacion y tiempo de servicio, ha tenido ha bien disponer que el interesado se atenga á lo resuelto en la Real órden de 10 de Julio último. Lo traslado á V... para su conocimiento y á fin de que, por los medios que proceden, reclame desde luego la incorporacion á ese batallon de su mando del soldado Francisco Oliveros Mateos, procediendo en lo demás segun se indica en la precitada Real resolucion.»

Lo que traslado á V... á fin de que el caso resuelto sirva de regla para todos los que en iguales condiciones hayan ocurrido en el cuerpo de su mando, reclamando sin mas aviso la nueva incorporacion de los interesados.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.—  
El Brigadier encargado del despacho,—JOSE DE LA ZENDEJA.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado Vicente Monchó y Climent se servirá remitir á esta Direccion á la mayor brevedad posible certificado de existencia ó defuncion del mismo.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 432.—He tenido por conveniente acceder á las instancias que han promovido á mi autoridad los respectivos hermanos mayores de los individuos relacionados y en su consecuencia destinarlos á los cuerpos que en la misma se marcan, para que sirvan al lado de los mismos, por hallarse comprendidos en Reales órdenes vigentes.

En su consecuencia, procederá V... á darles de alta y baja, segun corresponda, en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.—  
El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

## RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg.º Rey, núm. 1.º	Soldado...	Eduardo Padin Fernandez.....	Reg.º Córdoba, 10.
Infante, 5.....	»	Narciso Jimenez Gallego.....	Sevilla, 33.
Borbon, 17.....	»	José Gomez Martinez.....	Málaga, 40.
Almansa, 18.....	»	Hilario Barandalla Lopez.....	Caz. Barbastro, 4.
Galicia, 19.....	»	Antonio Mut Sastre.....	Reg.º Zaragoza 12.
Aragon, 21.....	»	Gerónimo Labernia Padilla.....	Caz. Vergara, 15.
Idem.....	»	Francisco Barroso Bejon.....	Reg.º Infante, 5.
Albuera, 26.....	»	José Carranza Alcántara.....	América, 14.
Idem.....	»	Francisco Barco Baquero.....	Caz. Vergara, 15.
Luchana, 28.....	»	Saturio Roman Benitez.....	Reg.º América, 14.
Iberia, 30.....	»	Pedro Pino García.....	Soria, 9.
Idem.....	»	José Puerto Gallardo.....	Málaga, 40.
Caz. Cataluña.....	»	Sebastian Olate Abinzano.....	Castilla, 16.
Idem.....	»	Jacinto Cabeza Rodriguez.....	Isabel II, 32.
Ciudad-Rodrigo.....	»	Práxedes Salaverri Gonzalez.....	Principe, 3.

*Dirección general de Infantería.*—9.º Negociado.—Circular número 433.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Director General de Administración militar, con fecha de ayer, dice á este Ministerio lo siguiente:—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que en el momento de recibir aviso de la dirección del Tesoro de estar abiertos los créditos con arreglo á la distribución que le remité de los *seiscientos mil escudos* concedidos por Real orden de 10 del mes actual como suplemento de crédito al ejercicio de 1866-67, dí las órdenes necesarias á los Intendentes de los distritos, á fin de que se libren inmediatamente á los cuerpos los saldos que tienen á favor, correspondientes al indicado presupuesto, pudiendo asegurar á V. E. que por mi parte no he demorado este asunto ni un momento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 3.º—Circular número 434.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva, lo siguiente:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 22 de Agosto último, promovida por el Músico mayor retirado en esta corte, D. José de Juan y Martínez, solicitando se le espida el Real despacho de retiro, y teniendo en cuenta que segun lo determinado en el art. 1.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1864, los Músicos mayores al ser baja en las filas del ejército, pierden la categoría de Oficial que en ellas disfrutaron, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Directores é Inspectores de las armas é Institutos les espidan las correspondientes cédulas de retiro, del mismo modo que lo verifican con las demás clases de tropa.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, —JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 1.º—Circular número 435.—S. M. (Q. D. G.) en Real orden de 16 del actual, ha tenido á bien promover á los empleos y destinos que expresa la adjunta relación á los Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que en la misma se manifiestan.

En su consecuencia y cumplimiento dispondrá V... que el alta y baja respectiva de dichos médicos tenga lugar en la próxima revista administrativa. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSE DE LA ZENDEJA

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

*RELACION de los Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que por Real orden de 16 del actual son promovidos á los empleos y destino que respectivamente se les señalan.*

NOMBRES.	EMPLEOS Y DESTINOS QUE SIRVEN.	EMPLEOS Y DESTINOS QUE SE LES SEÑALA.
D. Roque Salgado y Lopez.....	Segundo Ayudante médico del escuadron cazadores de Galicia....	Primer Ayudante médico del 1. <sup>er</sup> batallon del regimiento de infantería Africa.
D. Alejandro Torres y Puig.....	Segundo Ayudante médico del 2. <sup>o</sup> batallon del regimiento infantería de Saboya.....	Primer Ayudante médico del regimiento de caballería de Farnesio.
D. José Caylá y Pedrol.....	Segundo Ayudante médico del 2. <sup>o</sup> batallon del regimiento infantería de Córdoba.....	Primer Ayudante médico del regimiento de caballería de Montesa.
D. Manuel Martin y Marti.....	Segundo Ayudante médico del batallon cazadores de Mérida.....	Primer Ayudante médico del primer batallon del regimiento infantería de Zaragoza.
D. Eustasio Rivas y Rodriguez...	Segundo Ayudante médico del 2. <sup>o</sup> batallon del regimiento infantería de Aragon.....	Primer Ayudante médico del primer batallon del regimiento infantería de Aragon.
D. Ramon Guerra y Gifré.....	Segundo Ayudante médico del 2. <sup>o</sup> batallon del regimiento infantería de Galicia.....	Segundo Ayudante médico del batallon cazadores de Mérida.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 3.º—Circular número 436.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á cerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Mayo de 1864 promovida por el Comandante graduado D. Félix Sanchez de Molina, Capitan retirado en esta corte, ha tenido á bien concederle el abono de tiempo desde 1.º de Diciembre de 1833 á 13 de Abril de 1837, que sirvió en la Milicia nacional de Brazatortas; siendo al propio tiempo su Real voluntad, á fin de poner término á reclamaciones análogas para las cuales ya se concedieron plazos suficientes en las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1859 y 20 de Enero de 1861 que desde la fecha de esta resolución no se dé curso á instancia alguna en la que se pida abonos de tiempo de esta naturaleza.— De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su debida publicidad. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular número 437.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Accediendo la Reina á las instancias que V. E. cursó á este Ministerio en 13 de Agosto último, ha tenido á bien conceder con las ventajas otorgadas por la ley de 24 de Junio último la continuación en el servicio por ocho años mas al sargento 2.º José Lopez Jimenez, al tambor Joaquin Sanahuja Frauch y á los soldados Tomás Hernandez Nevot, Juan Abad Ferrere y Alejo Roco y Castro; por seis años al sargento 1.º Juan Izú Ruiz, y por tres al sargento 2.º Vicente Villena Sanz. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga entender al sargento 2.º José Martinez Rodriguez, cuyo individuo, con los ocho años de reenganche que solicita escedería de los 45 de edad, que si le conviene, solo puede continuar en el servicio siete años mas.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para satisfaccion de los interesados, debiéndome dar cuenta el Jefe de cazadores de las Navas de la resolución que adopte el de su cuerpo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho.— JOSÉ DE LA ZENDEJA.

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 438.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G. que no se comprometa á los Jefes y Oficiales del ejército á que hagan gastos de ningun género y que en ningun caso se les exija que contribuyan á costearlos,

cualquiera que sea la causa que los motive, porque el sueldo que tienen asignado todas las clases militares es el que se ha considerado preciso para que atiendan á su subsistencia con el decoro debido y no debe obligárseles á distraer de sí para otros objetos una cantidad que por insignificante que parezca ha de afectarles, dejando en descubierto atenciones propias y por consiguiente respetables, y teniendo en consideracion tambien que debe tener cada uno la libertad conveniente para que elija sus obras de consulta ó de estudio, ha tenido á bien disponer S. M. lo siguiente confirmando otras disposiciones anteriores.

1.º No se obligará á los Jefes y Oficiales del ejército á suscribirse á los *Boletines oficiales* que en una ú otra forma publican las Direcciones generales; porque de las órdenes que contengan pueden enterarse por los ejemplares que se reciben en los cuerpos y en las compañías, ni á adquirir ninguna obra determinada para su institucion, ni aun en el caso de que haya sido declarada de testo, pues esto solo obliga á los Cadetes y alumnos de las academias por la precision de uniformar sus estudios, pudiendo los Jefes y Oficiales, por tener ya acreditada su aptitud, elejir para su uso las ediciones y los autores que les convengan, en el bien entendido de que no es la presentacion de los libros lo que ha de producir que obtengan buenas calificaciones, sino la demostracion de su inteligencia en las comisiones que se les confien, la de su aplicacion en las academias y demás actos del servicio y la de su aprovechamiento en los exámenes á que les sometan sus Jefes y los Inspectores en revista.

Y 2.ª No se permitirá en ningun caso ni por ningun motivo que se hagan colectivamente por cuerpos demostraciones que ocasionen desembolsos á los Jefes y Oficiales, puesto que individualmente podrá cada uno verificar cuantas manifestaciones de aquella especie tenga gusto en hacer y estén en armonía con su posicion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus subordinados y para que los Jefes de los cuerpos remitan sin pérdida de tiempo relacion nominal de los que deseen continuar voluntariamente la suscripcion, en la inteligencia que desde primero del próximo Octubre su precio será el de 200 milésimas de escudo, al mes y que continuarán remitiéndose los mismos ejemplares para las oficinas y compañías, pasándose los cargos por cuerpos en la forma que hasta aquí se ha practicado. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSÉ DE LA ZENDEJA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 439.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Julio y 21 de Setiembre últimos, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:  
1.º Que con los individuos de tropa que sirven como escribientes, ordenanzas y asistentes en este Ministerio, Direcciones Generales de

las armas é Institutos y demás oficinas centrales, se forme en Madrid un batallon que llevará el nombre de *Provisional*.

2.º La fuerza del mismo, estará á cargo de un Teniente Coronel primer Jefe y de un Comandante, que será el segundo, los cuales serán propuestos por el Director General de Infantería á este Ministerio para que puedan desempeñar su nuevo cometido con la aprobacion de S. M.

3.º El citado batallon, se dividirá en tantas secciones como sean las oficinas en que los individuos que lo compongan prestan su respectivo servicio y cada una de las mencionadas secciones estará á cargo de un Capitan, el cual tendrá un subalterno por cada cuarentahombres, siendo todos de los empleados en la misma oficina, quienes cuidarán de la policia, disciplina y demás deberes de sus subordinados.

4.º Los Jefes del batallon cuidarán de la reclamacion de haberes de la tropa y de su distribucion. Asimismo será de su incumbencia cuidar del entretenimiento del vestuario, equipo y armamento y de la renovacion de las prendas en tiempo oportuno.

5.º Todos los soldados, cabos y sargentos á quienes se nombre escribientes, ordenanzas y asistentes, serán supernumerarios en sus respectivos cuerpos y armas en los cuales seguirán figurando únicamente para optar á los ascensos que les correspondan, reclamándose en extracto de revista formado en el batallon Provisional á cada uno de los citados individuos el haber, premios de constancia y pensiones correspondientes á las cruces de que estén en posesion.

6.º Los individuos de las diferentes clases de tropa del batallon Provisional, optarán á los ascensos que les correspondan en concurrencia con los demás de su respectivo cuerpo, y con sujecion á lo mandado en el Reglamento de 29 de Abril último.

7.º Los Jefes de los cuerpos cuidarán con el mayor celo de que las escuelas de primeras letras estén bien organizadas, para que se obtenga un resultado satisfactorio, en la inteligencia de que les servirá de recomendacion el que presenten un número grande de soldados con buena forma de letra, así como se exigirá responsabilidad al que desatienda este medio de proporcionar un servicio al ejército y un gran bien al pais, contribuyendo al desarrollo de la instruccion pública.

Y 8.º Los escribientes y ordenanzas estarán acuartelados en el mismo local que ocupe la dependencia en que sirvan, siendo responsables los Oficiales encargados de las secciones, de que se presenten á las listas de ordenanza y de que concurren con puntualidad á desempeñar su servicio y en el caso de que no fuese posible por las condiciones del edificio el acuartelamiento en el mismo de los escribientes y ordenanzas, el Capitan General de Castilla la Nueva, los alojará en el cuartel que estime mas apropiado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1867.—*Valencia.*»

«Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente: Primero.—La fuerza del batallon provisional de escribientes y orde-

nanzas mandado formar en Madrid, por Real orden de 30 de Julio último, no se halla comprendida en las disposiciones de la de 28 de Mayo anterior, por lo que se compondrá constantemente del número de tropa que fueren destinados á él.—Segundo. Los cuerpos del ejército que tengan individuos destinados al batallón Provisional, no los tomarán en cuenta para reducir la fuerza presente sobre las armas al límite mayor fijado en la citada Real orden de 28 de Mayo anterior.—Tercero. Las plazas de sargentos, cabos y soldados de primera clase que resulten vacantes en los cuerpos de todas las armas, é institutos, por estar servidas por los individuos que han quedado como supernumerarios por pase al batallón provsional, serán provistas en los cuerpos, con arreglo á los reglamentos vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1867.—*Valencia.*»

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 440.—Dispuesto por Real orden de 20 de Julio último la creación de un batallón provisional compuesto de todos los escribientes y ordenanzas, que se encuentran en las diferentes Direcciones de las armas, Capitanía General de Castilla la Nueva y demás dependencias del ramo de Guerra, dispondrá V... que los individuos de ese cuerpo que tengan el referido destino, sean dados de baja en la revista del próximo mes de Octubre, por pase al referido Batallón provisional de escribientes y ordenanzas, dejando por consiguiente de considerarles como escedente de fuerza para la expedición de las licencias semestrales.

Lo que se hace saber en el MEMORIAL del arma á fin de que disponga V... que los individuos de su cuerpo que tengan el referido destino, sean dados de baja en la revista del próximo mes de Octubre.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1867.—El Brigadier encargado del despacho, JOSE DE LA ZENDEJA.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 441.—En vista de las repetidas consultas que se me han dirigido por los Jefes de los cuerpos, sobre cumplimiento de la Real orden de 16 del corriente, respecto al pase de las clases de sargentos y cabos á la primera reserva, y no obstante lo dispuesto en Real orden de 5 de Junio último, he tenido á bien resolver que puedan expedirse licencias semestrales á los de dichas clases que cumplan los cuatro años

de servicio activo en el año actual. Dios guarde á V... muchos años.  
Madrid 27 de Setiembre de 1867.

El Brigadier encargado del despacho,  
JOSÉ DE LA ZENDEJA.

---

**Hechos meritorios.**

El Jefe de cazadores de las Navas, en 8 del actual, traslada un oficio del alcalde de Lérida, por el que dá las gracias á los soldados de dicho cuerpo, José Ayestarán y Eugenio Gallego, por el distinguido mérito que contrajeron en el incendio declarado en la noche del 2 al 3 en la hera y pajares de Francisco Lusía de la espresada Villa.

---

**Instruccion sobre insignias y banderas, honores y saludos que segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 del mes actual, debe sustituir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de 1693**

*Continuacion.*

ARTÍCULO 137.

Fuera de las capitales de los Departamentos, la guardia que se proveyere al Capitan General de la Armada en las plazas de su tránsito ó desembarco, hará los honores correspondientes, no solo al Capitan ó Comandante general de la provincia, sino tambien á los Capitanes Generales del ejército, aunque no tengan mando, y á las demás personas de equivalente gerarquía, y se formará en ala sin armas al Gobernador de la plaza á la entrada y salida cuando fuere á visitarle.

ARTÍCULO 138.

*Entrada pública en plaza.*

Para posesionarse de su empleo el Capitan General de la Armada cuando sea promovido á esta dignidad, hará entrada pública en el Departamento, formándose en parada toda la tropa de marina desde la puerta de la plaza ó entrada de la poblacion hasta la de su casa, haciéndosele los honores correspondientes, y saludándole Oficiales y banderas á su tránsito.

Cuando la tropa de marina no bastase á llenar la parada, la proveerá de la suya la guarnicion de la plaza, y al entrar en ella el Capitan General le saludará con 15 cañonazos una de las baterías del arsenal.

#### ARTÍCULO 139.

Se practicarán las mismas demostraciones sin diferencia alguna, siempre que el Capitan General se embarque para campaña ó se desembarque de ella en cualquier capital de Departamento.

#### ARTÍCULO 140.

En las demás plazas de los puertos á que arribase el Capitan General de la Armada, mandando escuadra, le saludarán con 15 tiros la primera vez que desembarque en cada arribada, y siendo de tránsito por tierra á su entrada y salida; entendiéndose que ha de preceder su aviso por escrito ó recado al Comandante de armas.

#### ARTÍCULO 141.

##### *Capitan General de Departamento.*

El Teniente General á quien se confiera mando de Departamento en propiedad, que se denominará Capitan General de él, con dignidad en todo igual á la de un Capitan General de provincia, en toda su comprension tendrá guardia de Capitan y subalterno sin bandera y 40 hombres con tambor; siendo sus honores arma terciada y marcha. Su guardia los hará á todo Capitan General del ejército y dignidades equivalentes y al Capitan General de la provincia, siendo correspondido por todas y formará en ala al Gobernador de la plaza á su entrada y salida.

Celebrará entrada pública por una vez en la capital, como está dicho para el Capitan General de la Armada, saludándole una batería del arsenal; y estos mismos honores se le harán por una vez en las plazas de la comprension de dicho Departamento á que arribase mandando escuadra y tambien transitando por tierra á su salida de la plaza. Pero estándó embarcado de subalterno, no se le hará saludo de desembarco, ni al hospedarse en tierra se le darán mas guardia y honores que los de su carácter de Teniente General.

#### ARTÍCULO 142.

El Capitan General del Departamento en la capital de su residencia gozará de todas las exenciones de su dignidad, aun á presencia del Capitan General de la Armada, excepto en la escuadra del mando de este.

#### ARTÍCULO 143.

##### *Teniente General.*

El Teniente General de la Armada tendrá guardia de Teniente con 30 hombres y tambor, arma terciada y llamada; y mandando interinamente Departamento se le batirá marcha, así en tierra como en los buques que arriben al puerto de su residencia, como no estén mandados por el Capitan General del Departamento ó algun Teniente General mas antiguo.

## ARTÍCULO 144.

*Al Jefe de escuadra.*

El Jefe de escuadra tendrá guardia de un sargento y 15 hombres sin tambor, sus honores arma terciada; pero si mandase Departamento tendrá en la guardia tambor, que tocará llamada, y lo mismo se hará en los demás puestos y guardias.

## ARTÍCULO 145.

*Al Teniente General y Jefe de escuadra con mando de esta.*

Al Teniente General y Jefe de escuadra, Comandantes generales de escuadra, en todas las plazas de los puertos á que arribasen, tendrán el propio honor de preferencia que en sus escuadras, siempre que entraren en ellas y se alojasen por algun motivo en tierra; durante la mansion en el puerto, se les proveerá su correspondiente guardia.

## ARTÍCULO 146.

*Al Brigadier con mando de Departamento.*

El Brigadier que mande Departamento tendrá guardia de un cabo y seis soldados; sus honores serán arma terciada.

## ARTÍCULO 147.

*Al Capitan de navio con mando de Departamento.*

El Capitan de navio en igual caso, guardia de cabo y cuatro soldados, que formarán descansando las armas.

## ARTÍCULO 148.

*A Jefes de grado inferior idem.*

Si acaeciese mandar el Departamento otro Oficial de inferior grado, tendrá no mas que un cabo y dos ordenanzas, que se pondrán en ala á su entrada y salida como en todas las guardias.

## ARTÍCULO 149.

*Al Brigadier con insignia de preferencia.*

Si un Brigadier Comandante de escuadra arbolare insignia de Jefe de escuadra en todas las plazas á que llegare, se le harán los honores como á bordo; y alojándose por algun motivo en tierra, durante su mansion se le dará guardia de la misma clase.

## ARTÍCULO 150.

*Honores de preferencia.*

El honor de preferencia en las plazas á los Comandantes de las escuadras, aunque sean Tenientes Generales, y la guardia cuando fueren Brigadieres ó Capitanes de navio con insignia de Jefe de escuadra, no tendrá cabida en las de las capitales de los Departamentos cuando no le deban gozar en los puestos de marina de los mismos, y deberán tenerle si reasumen ó pueden reasumir en sí el mando en tierra por su superioridad sobre el que le ejerce.

## ARTÍCULO 151.

*Honores y guardia al Intendente.*

Tendrá honores y guardia de Jefe de escuadra subordinado el In-

tendente propietario de un Departamento en toda la estension de él, comotambien el que ejerciere de Ordenador de una escuadra en todos los puertos á que esta arribase. Su guardia los hará todo Jefe de escuadra ó Mariscal de Campo, sin correspondencia de la de estos, y si mutuamente de las de los demás Intendentes de ejército que concurrieren. Pero estando subordinado, no gozará de guardia ni honor alguno.

## ARTICULO 152.

*Al Ordenador que hace sus veces.*

El Ordenador que ejerza accidentalmente las funciones de Intendente en el departamento, tendrá guardia de cabo y cuatro soldados, que se le presentarán en ala á su entrada y salida, como los puestos de arsenales y otros cualesquiera de marina.

## ARTICULO 153.

*A Jefes de grado inferior.—En el mismo caso.*

Cuando otro Jefe ú Oficial de empleo inferior ejerza las dichas funciones, tendrá en su casa un cabo y dos ordenanzas para el envio de pliegos ú otras diligencias del servicio que ocurrieren.

## ARTICULO 154.

*Al Comandante general de arsenales.*

El Comandante general de arsenal tendrá en su casa dentro de dichos establecimientos la guardia que corresponda á su grado; y si lo fuere accidentalmente Capitan de fragata ú otro Oficial de menos graduacion, se le dará un ordenanza y se le presentarán las guardias en peloton.

## ARTICULO 155.

*Al Mayor general de Departamento.*

Al Mayor general de Departamento darán ordenanzas los cuerpos destinados para el servicio de arsenales, y en todos los puertos de marina se le presentará la tropa en la forma que corresponda á su grado.

## ARTICULO 156.

*A la mujer del Capitan General.*

La mujer del Capitan General de la Armada, aun en ausencia de este, tendrá la misma guardia y honores correspondientes á aquella dignidad; pero á las de los demás Oficiales generales no se las dará guardia y solo se les harán los honores de sus respectivas clases.

## ARTICULO. 157.

*Prohibicion de servirse de los soldados de la guardia.*

Ninguna persona de cuantos gozan guardia de honor, podrá servirse de los soldados de ella para que la acompañe con motivo de seguridad ú otro pretesto, tanto de noche como de dia, no siendo para faccion determinada del servicio: y en cuanto al interior de la guardia en las casas respectivamente á la dignidad de la persona, se proveerán centinelas en la puerta principal, en las surtidas falsas, al arranque de la escalera, á la entrada del piso de la habitacion de la persona,

y de los demás inferiores y superiores ó superiores de la familia, y á la puerta de la secretaría; pero no en cocinas, despensas ni otras oficinas de servidumbre, excepto en casos particulares que dicten necesidad de mayor custodia con decoro de la tropa.

## ARTÍCULO 158.

*Las guardias personales hacen honores á superiores ó iguales.*

Todas las guardias de personas deberán hacer honores ha superiores é iguales, no á las inferiores, ni tampoco estando mandando á las iguales, excepto á los Gobernadores de las plazas, á quienes se presentarán los correspondientes por todas, menos por las de los Capitanes Generales de los Departamentos, que solo se formarán en ala, y la del Capitan General de la Armada, que no hará demostracion alguna sino á los Comandantes de provincia ó Departamento, como queda prescrito.

## ARTÍCULO 159.

*No se hacen honores despues de la oracion.*

En ningun puesto se harán honores despues del toque de oracion; pero al Capitan ó Comandante General, al Gobernador de la plaza ó Comandante del sitio se presentará en ala sin armas la tropa de las guardias á cualquiera hora de la noche.

## ARTÍCULO 160.

*En los Departamentos dan la guardia las tropas de Marina.*

En las Capitales de los Departamentos corresponderá á los batallones de marina proveer todas las guardias y ordenanzas referidas de los Oficiales Generales y demás empleados de la Armada, á quienes queda acordada, y por su falta se solicitará auxilio de la plaza para suplir esta atencion; pero si hubiere regimientos ó batallon de otras tropas del ejército con expreso destino al servicio de Marina, tomarán las guardias que les corresponda por su antigüedad en alternativa con el cuerpo de sus batallones.

## ARTÍCULO 161.

*En reciprocidad la dan los cuerpos del ejército á sus Generales.*

Reciprocamente en los departamentos no se empleará la tropa de marina en guardias de Oficiales Generales del ejército, si no fuere á falta de regimientos de tierra; pero cuando estuviere de guarnicion en otras plazas, proveerá las que les corresponda por su antigüedad, sin que les sean peculiares las que deban darse á Oficiales Generales de la armada, de tránsito ó residencia en ella.

## ARTÍCULO 162.

Para los honores en tierra lo mismo que para los de á bordo, se tendrá presente lo que previene el art. 131.

**Honores fúnebres.**

## ARTÍCULO 163.

*Al fallecimiento de SS. MM. y AA.*

En cualquiera de los puertos en que se hallen los buques de la armada al recibir noticia oficial de haber fallecido alguna de las perso-

nas Reales, Rey, Príncipe, ó Princesa de Asturias, se dispararán por el Comandante superior cinco cañonazos consecutivos, á que seguirá arriarse en todas las banderas é insignias á media asta y envicar las vergas, y seguirá aquel tirando un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, menos de retreta á diana, por el espacio de 24 horas, al cabo de las cuales hará una salva de 21 cañonazos, restituyendo banderas, insignias y grímpolas á su situacion ordinaria.

## ARTÍCULO 164.

*Exequias reales.*

Hallándose los buques de la armada en puerto al celebrarse en tierra las exequias Reales, acordada la señal de empezarse los Oficios, se arriarán las banderas é insignias á media asta y envicarán las vergas, haciéndose al principio de la misa, á la elevacion y al último responso en alternativa con la plaza, tres saludos de 21 cañonazos, y restituyendo cuando termine aquella las banderas, insignias y vergas á su situacion ordinaria; bien entendido que si en las capitales de Departamento se hiciesen dos veces las exequias, una por la plaza y otra por el Departamento, las demostraciones de mar serán solo en las de esta, empezando el saludo el arsenal y siguiendo la escuadra, á menos que esta esté mandada por Capitan General.

## ARTÍCULO 165.

*Trata de lo mismo.*

Si acaeciese el fallecimiento de alguna de las dichas Reales personas en puertos en que estén ancladas escuadras, el ceremonial de demostraciones del artículo anterior no se interrumpirá de retreta á diana y durará los tres dias que el Real cadáver estuviere de cuerpo presente hasta darle sepultura, y en los Oficios divinos de este acto harán las correspondientes salvas todos los bajeles, alternando con las de las plazas y prefiriendo siempre esta. Y si el fallecimiento fuese de Infante, no estando presente Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, se harán en todas las propias demostraciones dichas, las cuales en caso de la presencia del Monarca se modificarán á lo que S. M. ordene, segun las circunstancias.

## ARTÍCULO 166.

*Al Capitan General de la armada.*

Falleciendo embarcado el Capitan General de la Armada, se dará la señal en su bordo con tres cañonazos consecutivos, á la cual todos los bajeles de su escuadra y otras concurrentes y de cualquiera comisiones sueltas arriarán sus banderas á media asta, envicarán las vergas, y se pondrá igualmente arriada la insignia de aquella dignidad. Lo mismo se practicará al fallecimiento de otro Oficial general. Comandante general de escuadra en solo la de su mando, con la diferencia de ser no mas dos los cañonazos de la señal.

(*Se continuará.*)